

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN VIRTUAL

UNIVERSIDAD BÍBLICA LATINOAMERICANA

CAPÍTULO VII

DEL PERSONAL DOCENTE EN LA EDUCACIÓN VIRTUAL

Artículo 33. Del Personal Docente de la Educación Virtual

Son docentes de los programas virtuales de la UBL, las personas nombradas y contratadas para la docencia de uno o más cursos virtuales de las carreras de la UBL según los procedimientos y las normativas que se consignan en el Régimen Docente y de Carrera Académica de la UBL aprobado por el CONESUP. Las personas docentes contratadas para la educación virtual deberán contar con conocimiento en herramientas virtuales y haber recibido capacitación para la enseñanza-aprendizaje en entornos virtuales.

Artículo 34. Derechos del Personal Docente de la Educación Virtual

Los derechos del personal docente de las carreras virtuales de la UBL son los siguientes:

- a) Disfrutar de todos los derechos consignados en el Artículo 20 del Régimen Docentes y de Carrera Académica de la UBL.
- b) Recibir una inducción al campus virtual, al diseño de los cursos virtuales de la UBL, el uso de la Biblioteca y los repositorios bibliográficos y aspectos tecnológicos para el manejo del aula virtual.
- c) Recibir capacitación y formación continuada en aspectos técnicos y pedagógicos de la Educación Virtual.
- d) Contar con acceso a la plataforma virtual con permisos para hacer ajustes en el diseño de los cursos, dentro del marco del programa o sílabo aprobado, como también a las herramientas virtuales necesarias para la implementación del curso.
- e) Establecer su horario de atención a las consultas realizadas en el curso virtual, en el marco de las responsabilidades del curso y la carga laboral respectiva.
- f) Recibir información actualizada sobre políticas, procedimientos y disposiciones académicas, administrativas y de la educación virtual.

- g) Recibir soporte técnico y pedagógico para la implementación de la asignatura virtual y para el diseño de las actividades de aprendizaje y evaluación de los cursos.
- h) Contar con acceso a la infraestructura y equipo necesarios para la implementación de la asignatura virtual.
- i) Presentar a la Dirección de Escuela propuestas para la modificación oportuna del sílabo o programa de las asignaturas asignadas y/o el diseño de sus estrategias y actividades virtuales que serán presentados a la aprobación del CONESUP.
- j) Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas de su labor en la docencia virtual.

Artículo 35. Responsabilidades del personal docente de la Educación Virtual.

Las responsabilidades de personal docente de las carreras virtuales de la UBL son las siguientes:

- a) Cumplir con todas las responsabilidades consignadas en el Artículo 19 del Régimen Docente y de Carrera Académica de la UBL.
- b) Cumplir con las cargas académicas asignadas para los programas virtuales en las fechas correspondientes al calendario académico de la Universidad.
- c) Entregar el sílabo o programa del curso a la Dirección de Escuela para su revisión y aprobación y posteriormente al Departamento de Educación Virtual para el acompañamiento técnico.
- d) Implementar la asignatura adjudicada según su programa o sílabo en consonancia con el modelo instruccional de la UBL y sus estrategias pedagógicas, técnicas y metodología.
- e) Preparar y mantener al día el aula virtual de la asignatura en el campus virtual de la UBL según el programa del curso.
- f) Elaborar los contenidos del material didáctico necesarios que para la asignatura/s a su cargo como también las guías pedagógicas o rutas de aprendizaje para el desarrollo de la asignatura.
- g) Fomentar la interacción respetuosa y dinámica en el aula virtual y responder de manera oportuna a las consultas del personal estudiantil a través de los foros, correos electrónicos u otros medios convenidos entre la persona docente y el estudiantado.
- h) Desarrollar la presencia pedagógica, social y cognitiva en el aula virtual según el modelo pedagógico de la UBL.
- i) Retroalimentar y calificar las actividades de evaluación en el aula virtual a más tardar 10 días hábiles después de la fecha de cierre de la actividad.

- j) Dar seguimiento a la población estudiantil que no se presentan en el aula virtual o que presentan rezago en el cumplimiento de las actividades e informar a la Dirección de Escuela correspondiente.
- k) Hacer entrega de las notas de las asignaturas virtuales a su cargo, una semana después de terminado el curso.
- l) Participar en las actividades de capacitación y actualización docente en el manejo técnico y pedagógico de la educación virtual programadas por la Vice Rectoría Académica y el Departamento de Educación Virtual.

Artículo 36. Sanciones por faltas o incumplimiento de las responsabilidades del personal docente.

Las sanciones correspondientes a las faltas o incumplimiento de las responsabilidades del personal docente en la educación virtual son las siguientes:

- a) Las faltas en el cumplimiento de las tareas docentes asignadas, incluyendo la preparación, diseño y facilitación de un curso virtual, la retroalimentación y entrega puntual de calificaciones serán reportadas a la Vicerrectoría Académica quien solicitará la intervención de la Dirección de Escuela correspondiente. Los arreglos convenidos serán aprobados por la Vicerrectoría Académica. Casos de reincidencia ameritarán el inicio de un proceso de amonestación según establece el Código Laboral de Costa Rica hasta una eventual separación del cargo.
- b) En casos de faltas e incumplimiento de las metodologías y herramientas adecuadas de la educación virtual o su uso indebido la persona docente estará en la obligación de realizar un curso o una tutoría de actualización en el uso de las herramientas a cargo del Departamento de Educación Virtual.
- c) Las faltas al respeto en las interacciones en el curso virtual, la deshonestidad, incluyendo el plagio, el hostigamiento sexual y la discriminación por cualquier motivo serán objetos de un procedimiento disciplinario según se describe en el Régimen Disciplinario de la UBL.